CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE ESPARTINAS (SEVILLA) 2015

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley constitutiva, ha incluido en su Plan de actuaciones para 2016 la fiscalización de determinadas áreas de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Espartinas (Sevilla), referida al ejercicio económico de 2015.

Se ha realizado una revisión financiera, en términos de seguridad limitada, sobre las áreas de organización y entes dependientes, presupuesto, liquidación y Cuenta General, modificaciones presupuestarias, control interno, personal, ingresos y gastos, deudas de la corporación, tesorería, remanente de tesorería, estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

También se ha realizado una revisión del cumplimiento de legalidad, en términos de seguridad razonable, para emitir una opinión sobre el cumplimiento de la normativa que resultaba de aplicación a la entidad fiscalizada.

Conclusiones en materia financiera

No se registró en la contabilidad municipal pasivo alguno para cubrir las posibles responsabilidades que pudieran determinarse en virtud de la existencia de reclamaciones judiciales en curso. De la información facilitada se desprende que, al cierre del ejercicio fiscalizado, la corporación mantenía litigios cuyas reclamaciones ascendían a 5.544.015,78 euros, sin incluir intereses y gastos. Asimismo, la sociedad municipal ESDELSA tenía contabilizados por este concepto un importe de 1.235.727,96 euros; este pasivo representaba una incertidumbre para el ayuntamiento, dado que era su accionista único y la compañía estaba en proceso de liquidación.

La corporación tramitó una modificación presupuestaria de 10.279.399,47 euros, por incorporación de remanentes de crédito. La intervención municipal, según un informe de 20 de marzo de 2015 evacuado a propósito de esta modificación, manifestó que no tenía certeza de la exactitud del importe de los remanentes a incorporar procedentes del ejercicio 2004, puesto que la corporación no realizaba, ni en este ejercicio ni en anteriores, un seguimiento de los proyectos de gastos, ni tampoco efectuaba ajustes por las desviaciones de financiación sobre el Resultado Presupuestario ni sobre el Remanente de Tesorería (RT). Los remanentes incorporados procedentes de este ejercicio ascendieron a 1.185.480,22 euros.

En materia de ejecución presupuestaria, la cuenta que registraba las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto tenía un saldo inicial de 2.295.254,25 euros. Durante el ejercicio, se registraron movimientos por 138.893,17 € que representaban la aplicación al presupuesto de 2015 de gastos que inicialmente no tenían cobertura presupuestaria; sin embargo, la corporación únicamente ha tramitado expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito por valor de 97.211,23 euros. El saldo final de la cuenta era de 1.385.992,69 euros, de los que 1.294.502,89

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

correspondían a gastos y facturas por ejecución de obras de ejercicios anteriores emitidas por la sociedad municipal ESDELSA, que se encontraba en liquidación; el importe restante, que ascendía a 91.489,80 €, correspondía a gastos contractuales del propio ayuntamiento por obras y suministros.

El ayuntamiento se acogió al plan de pago a proveedores previsto en el Real Decreto-Ley 4/2012, y posteriormente, durante el ejercicio 2015, procedió a la refinanciación de esta deuda al amparo de lo dispuesto el artículo 3 de la Ley 18/2014, que permitía renegociar las operaciones concertadas con las entidades de créditos al objeto de disminuir la carga financiera. Esta refinanciación ha supuesto un ahorro en el año 2015 de 189.414,12 euros.

El remanente de tesorería para gastos generales fue negativo en 1.153.904,73 €. La corporación cuantificó los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación en 16.076.842,54 €, aplicando los criterios del artículo 193.bis Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL). Pero según los cálculos de la CCA, este importe ascendía a 16.657.831,41 €; por este motivo, el remanente de tesorería para gastos generales habría de disminuirse en la cantidad de 580.988,87 €.

Las desviaciones de financiación positivas consignadas en el remanente de tesorería ascendieron a 9.963.871,19 €. No existen garantías de la exactitud del importe correspondiente a las desviaciones procedentes de proyectos de gastos con financiación afectada del ejercicio 2004, que ascendieron a 1.185.480,22 €.

En cuanto al cumplimiento de legalidad

En opinión de la Cámara de Cuentas, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2015 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos, excepto por los siguientes incumplimientos:

- A la fecha de aprobación del presupuesto de 2015, la corporación tenía aprobada la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013, cuyo remanente de tesorería fue negativo en 7.782.358,72 €, y, sin embargo, la corporación no adoptó ninguna de las medidas previstas en el artículo 193 TRLRHL para este tipo de situaciones. No obstante, la corporación estaba acogida a un plan de ajuste desde 2012; en los ejercicios 2016 y siguientes ya liquidó su presupuesto con remanente de tesorería positivo.

- Los estados financieros de las sociedades municipales no fueron remitidos en plazo para formar la Cuenta General, lo que supone un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 TRLRHL. Esta falta de remisión ha impedido verificar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, dado que las sociedades dependientes estaban clasificadas como administraciones públicas sectorizadas.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- Desde el ejercicio 2010, la corporación incumple el plazo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuenta de Andalucía para rendir sus cuentas, a excepción de las correspondientes al ejercicio 2013.

- En materia de personal, durante el ejercicio 2015 el ayuntamiento no dispuso de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el ejercicio 2015. La RPT se configura como el instrumento técnico a través del cual la administración realiza la ordenación de su personal, siendo su principal instrumento de política de recursos humanos; asimismo, se configura como presupuesto necesario de las ofertas de empleo público y consiguientes convocatorias públicas de acceso. Por tanto, la ausencia de RPT no permite conocer las necesidades que tiene la organización en materia de personal y, en consecuencia, impide adoptar decisiones en orden a satisfacerlas, lo que puede afectar al general funcionamiento de la corporación.

- Entre los trabajadores del ayuntamiento que tenían la condición de laborales, se computaban 12 que tenían una relación contractual de carácter temporal, pero todos ellos habían sido contratados en el ejercicio 2006 o anteriores. Estos trabajadores podrían encontrarse en la situación irregular prevista en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- Otros 29 trabajadores laborales tenían la condición de indefinidos. Inicialmente fueron contratados mediante contratos temporales y, posteriormente, la propia corporación reconoció el carácter indefinido de estas relaciones laborales mediante la suscripción de nuevos contratos por tiempo indefinido.

- No se ha seguido procedimiento alguno para llevar a cabo la contratación del personal laboral de la corporación, por lo que no se han respetado los principios constitucionales de acceso al empleo público previstos en el artículo 103.3 de la Constitución Española y 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). El ayuntamiento estaba cubriendo puestos estructurales de su organización mediante contrataciones laborales temporales, que no respetaron los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público. Esta práctica contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del EBEP.

- En el caso de 2 contratos laborales temporales, correspondientes a un técnico superior adscrito a la asesoría jurídica y un técnico medio (aparejador), los referidos principios constitucionales de acceso al empleo público cobran particular relevancia, ya que los contratos contemplaban un concepto retributivo denominado “complemento personal transitorio” que no estaba previsto en el Convenio Colectivo para el personal laboral del sector público municipal de Espartinas y, por tanto, carecía de cualquier forma de publicidad. Dicho complemento ascendía a la cantidad mensual de 161,90 € y 1.265,60 €, respectivamente.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- La corporación tiene la obligación de incluir estos puestos en la RPT que se elabore y a ofertar las plazas en la correspondiente oferta de empleo público, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 70 y 74 EBEP.

- Durante el ejercicio fiscalizado se reconocieron y abonaron gratificaciones por 47.794,23 €, de las que 30.262,53 € respondían a servicios realizados en ejercicios anteriores. Esta práctica supone una quiebra de los principios de devengo y de imputación presupuestaria recogidos en el plan general de contabilidad pública adaptado a la administración local, aprobado por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

- El control de legalidad de los gastos ha puesto de manifiesto que del saldo que a 31 de diciembre de 2015 presentaba la cuenta de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto, un importe de 91.489,80 euros correspondía a gastos del propio ayuntamiento realizados sin consignación presupuestaria, en concepto de obras y suministros. Según doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se hayan realizado prestaciones para la administración sometidas a la normativa contractual, prescindiendo del procedimiento establecido o sin la necesaria consignación presupuestaria, se debe declarar la nulidad del contrato para evitar supuestos enriquecimiento injusto; según esta doctrina, en el ámbito local no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para aplicar al presupuesto gastos contractuales sin crédito, sino que es necesario recurrir a la declaración de nulidad del contrato. La corporación no ha seguido este procedimiento.

- El ayuntamiento incumplió la Ley 3/2004, de morosidad, pues únicamente realizó pagos dentro del plazo legal de 30 días por una cuantía de 911.755,19 €, lo que representó el 32,83% del total. Fuera de plazo pagó 1.865.556,18 €, el 67,17% restante.

- La corporación incumplió el artículo 187 del TRLRHL al no tener aprobado un plan de disposición de fondos. Tampoco disponía de plan de tesorería, como exigen la Base de Ejecución del Presupuesto nº 48 y la D.A. 4ª de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46